

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 03 de enero de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha tres de enero de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 004-2018-R.- CALLAO, 03 DE ENERO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 181-2017-TH/UNAC (Expediente N° 01054089) recibido el 29 de setiembre de 2017, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 027-2017-TH/UNAC sobre sanción al docente Dr. DAVID VIVANCO PEZANTES, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que con Resolución N° 515-2015-R del 10 de agosto de 2015, modificada con Resolución N° 549-2015-R del 24 de agosto de 2015, se designó a los representantes de la Universidad Nacional del Callao ante el Instituto Marítimo de Korea – KMI, figurando entre ellos el Dr. David Vivanco Pezantes;

Que, el Instituto Marítimo de Korea mediante el Escrito (Expediente N° 01036187) recibido el 06 de abril de 2016, cursa invitación para asistir al Borderless Fish Farm a realizarse en Korea del 18 al 26 de mayo de 2016,

Que, con Oficio N° 011-2016-DVP (Expediente N° 01036579) recibido el 18 de abril de 2016, el profesor Dr. DAVID VIVANCO PEZANTES, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, presenta su informe, en calidad de representante de la Universidad Nacional del Callao ante el KMI, solicitado por el despacho rectoral mediante el Oficio N° 267-2016-R-UNAC del 15 de abril de 2016, sobre las comunicaciones cursadas al Director del Instituto Marítimo de Korea, indicando que el 21 de marzo del 2016 el Dr. Sein Kim investigador del KMI le envió un correo personal para invitarlo al programa “Piscifactorías si límites” a desarrollarse en el mes de mayo de 2016, e indica que se debe incluir a seis docentes de la Universidad Nacional del Callao, del campo de acuicultura y la industria pesquera, por lo que el 22 de marzo de 2016 los representantes de la Universidad Nacional del Callao ante el KMI acordaron elaborar la lista de los seis docentes propuestos, siendo tres representantes de la UNAC ante el KMI y tres docentes de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, remitiéndose el mismo día a la KMI; luego de lo cual con fecha 06 de abril de 2016 se presenta el Expediente N° 01036187 en mesa de partes la invitación oficial para asistir al mencionado evento y que el día 10 de abril de 2016 el señor Rector envió un mensaje por correo electrónico al PhD. Cho, Jung Hee indicando sobre la formalidad del envío de la invitación y que de acuerdo al programa principal considera que los participantes del programa a ser nominados deben ser autoridades y profesores en pesquería, consultando si podría designar participantes lo cual motivaría una modificación de los participantes propuestos, ante lo cual el día 11 de abril de 2016 el investigador Dr. Sein Kim contesta el correo del señor Rector indicando que el correo lo transmitió al Dr. Vivanco Pezantes en



calidad miembro de la Universidad Nacional del Callao ante el KMI, pero solicita el envío de la nómina de los participantes así como copia de los pasaportes, precisando que dicho impase sea resuelto;

Que, con Resolución N° 324-2016-R del 28 de abril de 2016, se reconoció, a los integrantes de la delegación de la Universidad Nacional del Callao que participó en el "Borderless Fish Farm", por invitación del Instituto Marítimo de Korea (KMI) bajo Expediente N° 01036320 de fecha 11 de abril de 2016, realizado en Seúl, República de Corea, del 18 al 26 de mayo de 2016, y autorizar su viaje desde el 16 al 27 de mayo de 2016, indicándose a los mismos;

Que, el Tribunal de Honor mediante Informe N° 047-2016-TH/UNAC de 07 de setiembre de 2016, recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. DAVID VIVANCO PEZANTES adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, al considerar del análisis de los actuados, que al haber elaborado una nómina de participantes al programa Borderless Fish Farm del Korea Maritime Institute sin estar autorizado para ello y sin el conocimiento del señor Rector, por lo que su conducta haría presumir el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público estipulados en los Incs. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y además, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao y que están contempladas en los Incs. b), e), f) y n) del Art. 293 del normativo estatutario; asimismo, el Tribunal de Honor Universitario considera que la conducta del citado docente configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse por ante dicho colegiado con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y en particular al derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante Resolución N° 903-2016-R del 07 de noviembre de 2017, se instauró proceso administrativo disciplinario al profesor Dr. DAVID VIVANCO PEZANTES, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 047-2016-TH/UNAC del 07 de setiembre de 2016;

Que, mediante Oficio N° 836-2016-OSG del 29 de noviembre de 2016, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 903-2016-R, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. DAVID VIVANCO PEZANTES;

Que, corrido el trámite de instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 027-2017-TH/UNAC de fecha 19 de setiembre de 2017, por el cual recomienda la sanción de amonestación escrita al Dr. DAVID VIVANCO PEZANTES por haber elaborado una nómina de participantes al programa Borderless Fish Farm que se realizó en el Korea Maritime Institute, sin estar autorizado para ello y sin el conocimiento ni autorización del señor Rector, infracción contemplada en el Art. 264 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al considerar evaluados los actuados y el descargo al pliego de cargos, que el mencionado docente no niega la imputación sino expone las razones por las cuales incurrió en dicho accionar; afirmando que como representante de la Universidad Nacional del Callao ante el Korea Maritime Institute reconocido con Resolución N° 515-2015-R y ante el pedido de envío urgente de la nómina de seis profesores de esta Casa Superior de Estudios, se reunió con los otros dos representantes y confeccionaron el listado con 06 participantes, que no estuvo autorizado y el señor Rector de la Universidad Nacional del Callao no tuvo inicialmente conocimiento de la nómina hasta que el despacho rectoral recibió la invitación oficial para los tramites de la respectiva licencia por capacitación oficializada; asimismo, considera que debe tenerse en cuenta que la elaboración y remisión de la nómina de participantes al mencionado programa no generó mayor daño o perjuicio a la Universidad, en la medida que la relación oficial fue remitida en su oportunidad por el despacho rectoral a la mencionada Institución Coreana, no ha quedado acreditada la existencia de intencionalidad o mala fe del profesor imputado en la confección de dicha lista, por lo que debe entenderse que su accionar, conforme a sus descargos aunque en forma equivocada, buscaba cumplir con los requerimientos del Korea Maritime Institute; por ello, y en razón al principio de razonabilidad y de proporcionalidad que inspira el procedimiento administrativo sancionador, previsto en los literales c y h del Art. 4 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, considera que circunstancias atenuantes que permiten, dentro del margen de la sanción aplicable, aplicar la mencionada sanción;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 837-2017-OAJ recibido el 18 de octubre de 2017, señala que estando a la normatividad a lo establecido en el Art. 264 del Estatuto y al Dictamen N° 027-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario; debe expedirse la Resolución correspondiente, bajo las consideraciones de dicho colegiado;

Estando a lo glosado, al Dictamen N° 027-2017-TH/UNAC de fecha 19 de setiembre de 2017; al Informe Legal N° 837-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de octubre de 2017, a la documentación sustentatoria del presente expediente, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **IMPONER** al docente Dr. **DAVID VIVANCO PEZANTES**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de conformidad a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 027-2017-TH/UNAC del 19 de setiembre de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Tribunal de Honor Universitario, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIPA, THU, OCI, DIGA, OAJ,  
cc. ORRH, UE, UR, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.